

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante aportando constancia de notificación de la parte demandada y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 20 de septiembre de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-514-00

Demandante: PEDRO DE JESUS PABUENA MEJIA

Demandado: EDGAR FRANCISCO IMBETT RICARDO

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PEDRO DE JESUS PABUENA MEJIA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **EDGAR FRANCISCO IMBETT RICARDO**, presentando como título base una letra de cambio

Este despacho judicial por auto del 31 de enero de 2022, libró mandamiento de pago por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, contenido en la letra de cambio por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el día 04 de enero de 2021 hasta el día 03 de marzo de 2021 y los segundos desde el 04 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

El demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico, mediante mensaje de datos, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez